



Honorable Concejo Deliberante
Monte

El Honorable Concejo Deliberante de Monte, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. **2327**

Artículo 1: Convalidase el decreto 110/96 del Departamento Ejecutivo, por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del servicio de Remis.

Artículo 2: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN SALA DE SEIONES A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.


ROGELIO ANDRÉS BERNÁDEZ
Secretario
H. Concejo Deliberante
Monte




HUGO JORGE VILLANI
Presidente
H. Concejo Deliberante
Monte



Intendencia Municipal
Monte

CODIGO POSTAL 7320

En monte, 29 dias de marzo de 1996.

VISTO:

La necesidad de organizar y reglamentar la habilitacion y funcionamiento del servicio de Remis en el ambito del partido de Monte.

El imperativo de adecuar normas contenidas en la Ordenanza Municipal 2150/94, al funcionamiento real y efectivo del aludido servicio en el contexto de su coordinaci"n con otras necesidades y/o servicios locales, y

CONSIDERANDO:

Que desde la sancion y promulgacion de la Ordenanza 2150/94 del H.C.D. se han modificado notablemente las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su sancion.

Que se ha ampliado notable e irregularmente en el ambito local el numero de personas y vehiculos destinados a la prestacion del servicio publico de Remis, por lo cual se convierte en un imperativo para las autoridades municipales normar y reglamentar la relaciones que se originan entre los prestadores del servicio entre si, con los beneficiarios del servicio y con la comunidad en general,

POR ELLO,

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE AD REFERENDUM
DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
D E C R E T A**

ARTICULO 1: Declarase servicio publico el transporte de pasajeros y de sus equipajes, mediante la utilizaci"n de vehiculos denominados REMIS. La habilitaci"n, organizacion y prestacion del servicio, quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza y a la reglamentacion que en su consecuencia se dicten.



Intendencia Municipal
Monte

CODIGO POSTAL 7220

ARTICULO 2: A fin de prestar adecuadamente el servicio, sera ----- necesaria la habilitacion para las agencias, los automoviles y los conductores de los vehiculos, las que seran evaluadas y otorgadas por el D.E. Municipal.

ARTICULO 3: Las personas fisicas o juridicas que peticionen o ----- o tramiten la pertinente habilitacion municipal, deberan reunir los requisitos exigidos para la explotacion de una actividad comercial, en terminos generales.

ARTICULO 4: Al solicitar la habilitacion cada agencia debera ----- presentar un listado o nomina de las personas que encargaran de la conduccion de lo vehiculos afectados al cumplimiento del servicio, los que deberan cumplir los requisitos exigidos por la presente Ordenanza. Asi mismo los solicitantes de la habilitacion para una agencia de remis asumen la plena responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones de la presente, por parte de los conductores y vehiculos a su cargo, respondiendo ante el municipio por cualquier tipo de transgrecion. Tambien asumiran la responsabilidad solidaria con los conductores y/o titulares de los vehiculos por los danos y perjuicios que se ocasionen con motivo de la prestacion del servicio a los pasajeros y/o terceras personas. Los listados aludidos deberan ser actualizados por el titular de la agencia, bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las 24 hs. de producidos los cambios (altas o bajas), en el mismo. Asi mismo el titular de cada agencia y/o el titular de una habilitacion particular de Remis debera declarar los choferes autorizados para la prestacion del servicio, bajo su exclusiva responsabilidad y con indicacion expresa del vehiculo al cual se encuentra afectado.

ARTICULO 5. Las agencias de Remis para solicitar la habilitacion municipal ----- municipal y funcionar como tales, deberan prestar el servicio con un minimo de 4 (cuatro) vehiculos a su cargo. Asimismo deberan permanecer en servicio durante las 24 hs. del dia . En horario nocturno, comprendido entre las 22 horas y



Intendencia Municipal
Monte

CODIGO POSTAL 7220

6 horas del día del día siguiente, deberán contar con una dotación mínima de 2 (dos) vehículos. En todos los casos no podrán permanecer estacionados frente al local de cada agencia más de dos (dos) vehículos afectados al servicio.

ARTICULO 6: Solo serán habilitados los vehículos que reúnan ----- las siguientes condiciones:

- 1) Modelo que no exceda de 10 años de antigüedad, tomando en cuenta la fecha de pedido de la habilitación.
- 2) Tener cuatro puertas.
- 3) Hallarse en adecuadas condiciones de funcionamiento, seguridad, mantenimiento e higiene, debiendo el D.E., comprobar ello mediante inspección mecánica que podrá ser directamente realizada por personal municipal o disponerse su realización por empresa privada.
- 4) Reúnan las condiciones de seguridad dispuesta por las Normas de tránsito nacionales y provinciales vigentes.
- 5) Seguro de Responsabilidad Civil, especial para el servicio de Remis, lo que deberá acreditarse mediante certificación emanada de compañía de seguro oficializada.
- 6) Titularidad de Dominio debidamente registrada a nombre quien solicita habilitación de la agencia de Remis o de las personas incorporadas a la Agencia. En caso de presentar instrumento privado que acredite el vínculo jurídico del vehículo, la habilitación quedará condicionada a la transferencia de dominio en el tiempo que surja de dicho instrumento. Transcurrido el tiempo acordado sin la presentación del título de propiedad pertinente operará la caducida automática de la habilitación.
- 7) Acreditar el pago de patentes y demás gravámenes al vehículo.
- 8) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, podrán habilitarse vehículos cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad hasta el 31 de diciembre de 1996 inclusive, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la inspección prevista en el presente Decreto. Esta habilitación tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1996. Así mismo podrán ser habilitados por el término limitado 12 meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Decreto aquellos vehículos que excedan los 10 años de antigüedad y que cuenten o hallan contado con habilitación municipal, dentro de los 2 (dos) últimos años./



Intendencia Municipal
Monte

CODIGO POSTAL 7220

ARTICULO 7: La inspeccion mecanica de los vehiculos sera dis/
-----puesta semestralmente, para constatar el estado de
funcionamiento, seguridad, mantenimiento e higiene de los mis/
mos asi como su desinfeccion.

ARTICULO 8: No podran ser autorizados para cumplir el cometido
-----objeto de la presente Ordenanza los vehiculos afec/
tados a la prestacion de otro servicios publicos.

ARTICULO 9: Para la obtencio de la habilitacion pertinente de/
-----bera presentarse la correspondiente solicitud y cum/
plir los siguientes requisietos:

- 1) Edad entre 21 y 65 años.
- 2) Poseer libreta sanitario expedida por esta Municipalidad.
- 3) Poseer liciencia de conductor profesional, ororgada por
organismo publico competente, para este servicio en espe/
cial.
- 4) Acreditar la inscripcion ante los Organismos impositi/
vos de Ley.

ARTICULO 10: Prohibese en el partido de Monte la presetacion
-----del servicio de Remis, Coches de Alquiler y /o cual
otro transporte de pasajero por automovil que no sean los habi/
litados conforme a esta Ordenanza o la Ordenanza general de
TAXIS vigente.

ARTICULO 11: El incumplimiento de cualquiera de las prescrip/
-----ciones de la presente Ordenaza dara lugar a las si/
guientes sanciones:

- Primera infraccion: \$100 (SON PESOS CIEN)
Segunda infraccion: \$200 (SON PESOS DOSCIENTOS)
Tercera infraccion: \$500 (SON PESOS QUINIENTOS) y caducidad de
las licencias de la Agencia y del Conductor.

ARTICULO 12: Seran responsables solidariamente por el pago de
-----las multas establecidas en el articulo anterior, el
titular de la habilitacion de la agencia de Remis a que corres/
ponda el vehiculo, el propietario del vehiculo y/o su conductor

ARTICULO 13: La aplicacion y control e interpretacion de la
-----presente Ordenanza estara a cargo del D.E., el cual
podra reglamentarla mediante Decreto que no contradiga sus nor/
mas.



*Intendencia Municipal
Monte*

CODIGO POSTAL 7220

ARTICULO 14: Corresponde al Juzgado de Faltas Municipal la in/-----tervencion en el Juzgamiento de las infracciones y sanciones previstas en esta norma y o su reglamento por el ejecutivo municipal, reservandose el derecho esta municipalidad de reclamar a los responsable solidarios antes señalados cualquier daño o perjuicio que se derive para el municipio por la violacion de esta Ordenanza.

ARTICULO 15: Por la presente quedan derogadas todas las normas-----vigentes a la fecha con relacion al objeto de la presente.

ARTICULO 16: Comuniquese a quien corresponda, publíquese y dese----- al Registro Oficial del Municipio.

DECRETO NRO. 110.....



Paul Alberto Rasualdo
Sec. de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Monte

Laura Maria Giagnacovo de Gallardo
Prof. LAURA MARIA GIAGNACOVO de GALLARDO
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE